

**CONCLUSIONES DEL COMITE EJECUTIVO SOBRE
LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS
REFUGIADOS¹**

**N° 77 (XLVI) CONCLUSIÓN GENERAL
SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

El Comité Ejecutivo

Lamentando la continuación de los padecimientos de los refugiados para los que no se ha encontrado todavía una solución,

a) *Reafirma* que todos los miembros de la comunidad internacional deben respetar los principios humanitarios fundamentales, entre ellos salvaguardar el derecho a solicitar asilo en otros países para no ser perseguidos y disfrutar de este asilo, y pleno respeto del principio de la no devolución; e insta a los Estados a que continúen comprometiéndose a recibir y a acoger refugiados y garantizar su protección con arreglo a los principios jurídicos aceptados;

b) *Señala* que la búsqueda de soluciones de los problemas de los refugiados es parte integrante del mandato de protección internacional del Alto Comisionado, y que determinar y aplicar soluciones a los problemas de los refugiados exige el apoyo constante de la comunidad internacional a fin de fortalecer en esa empresa común la voluntad y la capacidad de todos los Estados;

c) *Subraya* la primacía de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 como elementos fundamentales del sistema internacional para la protección de los refugiados y subraya el valor de los instrumentos regionales aplicables, especialmente la Convención de la OUA que regula los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África, de 1969, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, de 1984, y la Declaración de San José sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas, de 1994;

d) *Acoge* con beneplácito la adhesión de Namibia, las Islas Salomón, Samoa y Antigua y Barbuda a la Convención de 1951 o al Protocolo de 1967, con lo que llega a 130 el número de Estados Partes de un instrumento o de ambos, e insta a los Estados que todavía no son partes a que se adhieran a esos instrumentos, y a todos los Estados a que los apliquen plenamente;

e) *Reafirma* la competencia de la Alta Comisionada para supervisar la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los refugiados; hace hincapié en la importancia de que los Estados los interpreten y apliquen de manera congruente con su espíritu y finalidad; recuerda a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, del Protocolo de 1967 o de ambos instrumentos, el compromiso que figura en el artículo 35 de la Convención, reiterado en la

¹ Véase Documentos Oficiales de las Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 12A (A/50/12/Add.1)

conclusión 57 del 40° período de sesiones del Comité Ejecutivo de 1989, de suministrar a la Alta Comisionada información concreta sobre la aplicación de la Convención, e insta a los Estados Partes que no han cumplido ese compromiso a que lo hagan;

f) *Recuerda* su Conclusión 74 (XLV) sobre la Protección Internacional, adoptada en su 45° período de sesiones, en la que alentó a la Alta Comisionada a entablar consultas y debates sobre medidas para garantizar la protección internacional de todas las personas que lo necesitan; reitera su apoyo al ACNUR en su función exploradora de la elaboración de los principios rectores para alcanzar este fin, coherentes con los principios fundamentales de protección que figuran en los instrumentos internacionales, y pide al ACNUR que organice consultas oficiosas sobre este tema;

g) *Pide* a la Alta Comisionada que preste apoyo a las medidas de los Estados tendientes a preparar y aplicar criterios y directrices sobre respuestas a persecuciones dirigidas particularmente contra las mujeres, y que promueva estas medidas, compartiendo información sobre las iniciativas de preparación por los Estados de estos criterios y directrices y vigilando que se garantice su aplicación justa y coherente. Esas directrices, fundadas en el principio de que los derechos de la mujer son derechos humanos, deben reconocer como refugiadas a las mujeres que reclaman el estatuto de refugiado basándose en el temor fundado a la persecución por razones enumeradas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, incluida la persecución mediante la violencia sexual u otra persecución relacionada con el sexo;

h) *Condena* todas las formas de violencia e intolerancia étnicas, que son una de las causas más importantes de los desplazamientos forzados y un obstáculo a la aplicación de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, y hace un llamamiento a los Estados para que combatan la intolerancia, el racismo y la xenofobia y promuevan la empatía y la comprensión mediante declaraciones públicas, legislación y políticas sociales adecuadas, especialmente en relación con la situación especial de los refugiados y los solicitantes de asilo;

i) *Reconoce* que un régimen eficaz de derechos humanos con instituciones que apoyen el imperio del derecho, la justicia y la responsabilidad es indispensable para que los Estados puedan cumplir sus responsabilidades humanitarias de recibir a los refugiados, reintegrar a los refugiados repatriados y solucionar algunas de las causas de los movimientos de refugiados, y pide al ACNUR que fortalezca sus actividades de apoyo a la creación de capacidad jurídica y judicial nacional, donde sea necesario, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

j) *Pide* a todos los Estados que promuevan condiciones favorables a la repatriación de los refugiados y presten apoyo a su reintegración sostenible suministrando a los países de origen la necesaria asistencia de rehabilitación y desarrollo, juntamente, si procede, con el ACNUR y los organismos de desarrollo pertinentes;

k) *Reitera* el derecho de todas las personas a regresar a su país y subraya la responsabilidad esencial que incumbe a los países de origen de establecer condiciones que permitan la repatriación voluntaria de los refugiados con seguridad y dignidad y,

reconociendo la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, pide a todos los Estados que faciliten la repatriación de sus nacionales que no son refugiados;

l) *Subraya* la necesidad de solucionar problemas relativos a la repatriación de personas que no necesitan protección internacional y alienta al ACNUR a cooperar con otras organizaciones internacionales en la búsqueda de medios que puedan facilitar el proceso de repatriación, y que informe de ello al Comité Permanente;

m) *Pide* a la Alta Comisionada que continúe ampliando y fortaleciendo las actividades de la Oficina relativas a la promoción y difusión de los principios jurídicos y de protección de los refugiados con el apoyo activo de los Estados y mediante una mayor cooperación con organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes; pide, además, a la Alta Comisionada que explore medios para integrar sus actividades en las esferas de la documentación, la investigación, las publicaciones y la difusión electrónica;

n) *Reconoce* la función que la educación de la comunidad de refugiados puede desempeñar en la reconciliación nacional y alienta al ACNUR a que, en cooperación con otras organizaciones, fortalezca sus iniciativas encaminadas a prestar asistencia a los gobiernos de los países huéspedes para garantizar el acceso de los refugiados a la educación, incluida la introducción en esos programas de elementos de educación sobre la paz y los derechos humanos;

o) *Pide* a todos los Estados que manifiesten su solidaridad internacional y participación en las cargas con los países de asilo, en especial con los que tienen recursos limitados, tanto a nivel político como con otros medios tangibles que fortalezcan su capacidad para mantener políticas generosas de asilo, mediante la cooperación conjunta con el ACNUR en apoyo del mantenimiento de las normas acordadas de respeto de los derechos de los refugiados, y reitera la importancia esencial de prestar asistencia a actividades de desarrollo y rehabilitación que permita resolver algunas de las causas de las situaciones de refugiados y solucionarlas, incluida la repatriación voluntaria cuando esto parezca adecuado, y también en el contexto de la elaboración de estrategias de prevención;

p) *Reitera* la importancia que continúa teniendo el reasentamiento como instrumento de protección y su utilización como solución duradera de los problemas de los refugiados en circunstancias particulares; acoge con beneplácito la iniciativa de encargar un estudio de evaluación y la consulta sobre reasentamiento patrocinada por el ACNUR, y alienta al ACNUR a que prosiga el proceso de diálogo con los gobiernos interesados y con organizaciones no gubernamentales a fin de fortalecer sus actividades sobre esta cuestión y a que presente informes periódicos sobre ello al Comité Ejecutivo;

q) *Reafirma* su Conclusión 48 (XXXVIII) sobre Ataques Militares y Armados contra los campamentos y las Zonas de Asentamiento de Refugiados, adoptada en su 38° período de sesiones, y reitera que, al ser la concesión de asilo o refugio un acto pacífico y humanitario, los campamentos y asentamientos de refugiados deben mantener su carácter exclusivamente civil y humanitario, y que todas las partes están obligadas a abstenerse de cualquier actividad que pueda socavar ese principio;

condena todos los actos que suponen una amenaza a la seguridad personal de los refugiados y de los solicitantes de asilo y también los actos que puedan poner en peligro la seguridad y estabilidad de los Estados; pide a los Estados de refugio que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y pide a todos los demás Estados que les presten asistencia, y pide, además, a los Estados de refugio que adopten medidas eficaces para impedir la infiltración de elementos armados, que presten protección física eficaz a los refugiados y a los solicitantes de asilo y que faciliten al ACNUR y a otras organizaciones apropiadas un acceso rápido y sin obstáculos a ellos.